

# A-102 REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO

1ª edición: 1979 / 2ª edición: 1984 / 3ª edición: 1993 / 4ª edición: 1996 / 5ª edición: 2003 / 6ª edición: 2010 / 7ª edición: 2014 / 8ª edición: 2018 / 9ª edición: 2020 / 10ª edición: 2022 / 11ª edición: 2024 /

---

## ARTÍCULO 1°

El Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo funcionará en su sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará constituido por 16 Consejeros/as titulares y 4 suplentes, que se elegirán entre quienes estén inscriptas/os en la matrícula, habilitadas/os conforme con lo preceptuado por el artículo 13° Decreto-Ley 6070/58, Ley 14476.

## ARTÍCULO 2°

En la primera reunión de Consejo posterior al acto eleccionario, el Consejo elegirá entre sus titulares y por simple mayoría de votos: un/a Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, un/a Prosecretario/a, un/a Tesorero/a y un/a Protesorero/a. Estas personas constituirán la Mesa Directiva del Consejo y sus cargos durarán un año en tales funciones, pudiendo ser reelegidas en sucesivos períodos.

Los/as Consejeras/os permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados/as por los/ s Consejeros/as recientemente electos/as. En licencia de cualquiera de las personas de la Mesa Directiva, el Consejo designará reemplazantes durante el tiempo que dure la ausencia.

## ARTÍCULO 3°

El Consejo deberá reunirse, como mínimo, dos veces al mes, con excepción del período de receso. El/ la Presidente/a, por propia iniciativa o solicitud de algún Consejero/a, cuando lo considere necesario, citará a reuniones extraordinarias.

## ARTÍCULO 4°

El Consejo podrá disponer de un receso anual, con el fin de permitir las vacaciones de su personal. Durante el período de receso, se establecerá una guardia de Consejeros/as para la atención de asuntos urgentes, así como una guardia administrativa en el horario que se establezca.

## ARTÍCULO 5°

El quórum será integrado por ocho Consejeros/as entre titulares y suplentes.

## ARTÍCULO 6°

En los casos de licencia, incapacidad o fallecimiento de Consejeros/as titulares, se reemplazarán por Consejeros/as suplentes, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 20°.

## ARTÍCULO 7°

El Consejo podrá acordar licencias a sus integrantes hasta por un tiempo que no exceda los seis meses, siempre que no haya mayoría de Consejeros/as en uso de licencia. El Consejo podrá aceptar una solicitud de prórroga de plazo de hasta seis meses.

#### ARTÍCULO 8°

En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día, preparado por el/la Secretario/a con conocimiento del/de la Presidente/a, pudiendo además ser tratados otros asuntos en trámite o sometidos a consideración del Consejo por alguna de las personas que lo integra, con el solo requisito de la conformidad de la mayoría.

#### ARTÍCULO 9°

Las resoluciones sobre los asuntos tratados se tomarán por simple conformidad de los/as Consejeros/as titulares. En caso de discrepancia de opiniones, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el/la Presidente/a tendrá doble voto.

#### ARTÍCULO 10°

De lo actuado en las sesiones se labrarán Actas que serán consideradas por su aprobación en la reunión siguiente, debiendo ser firmadas por Presidente/a y Secretario/a o quienes los/as hayan reemplazado en la reunión objeto del Acta.

#### ARTÍCULO 11°

Todo/a profesional y toda persona directamente interesada en un asunto sometido a la consideración del Consejo podrá recusar con causa justificada a sus integrantes. El Consejo admitirá o no la recusación por simple mayoría de quienes estén presente en la reunión respectiva, en cuya votación no intervendrán los/as Consejeros/as afectados/as. No podrán recusarse con posterioridad a la primera sesión del Consejo en que se trate el asunto que la motiva.

#### ARTÍCULO 12°

El Consejo publicará la nómina de profesionales con matrícula activa y/o vitalicia al 22 de julio para conocimiento del público en general. Este padrón será el padrón electoral.

#### ARTÍCULO 13°

El Balance General y el estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas se practicarán el 31 de Diciembre de cada año, debiendo ser aprobados por el Consejo y firmados por el Auditor Contable.

#### ARTÍCULO 14°

El Consejo informará a la matrícula sobre sus actividades mediante su boletín informativo, sus medios electrónicos de difusión o sus posiciones en redes sociales, circulares o comunicados de prensa, y en las oportunidades que lo considere conveniente.

#### ARTÍCULO 15°

Los/as Consejeros/as titulares durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, se renovarán por mitades cada dos y solo podrán reelegirse mediando intervalos de dos años.

#### ARTÍCULO 16°

La asistencia de los/as Consejeros/as a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, es obligatoria.

En caso de inasistencia, se debe notificar al Consejo. Las inasistencias recurrentes que superen las 4 sesiones sin aviso y/o causa justa permitirán que, sin más trámite, el Consejo determine la separación del/a Consejero/a.

### ARTÍCULO 17°

Los/as Consejeros/as no podrán abstenerse de votar salvo en caso de excusación o recusación admitidas por el Consejo. Tienen derecho a dejar constancia en actas de su voto y de los términos de su disidencia en toda resolución.

### ARTÍCULO 18°

Es obligación de los/as Consejeros/as excusarse de intervenir en los asuntos en que exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Haber tenido participación como profesional o funcionario/a
- b. Ser parte interesada
- c. Haber comprometido su opinión

El Consejo resolverá en cada caso el temperamento que corresponda adoptar. El Consejo a su vez puede solicitar al/la Consejero/a que se encuentre en algunas de las circunstancias expuestas, que no intervenga en el asunto en cuestión.

### ARTÍCULO 19°

Los/as Consejeros/as suplentes durarán en el desempeño de sus cargos dos años y podrán ser reelectos/as para otro período consecutivo o elegidos/as como titulares. El/la Consejero/a suplente que reemplace a un/a titular no extenderá el período por el cual fue electo/a y finalizará su mandato al expirar los dos años de haber sido electo/a.

### ARTÍCULO 20°

El remplazo de un/a titular por un/a suplente tendrá lugar en el caso de licencia acordada, renuncia, incapacidad, separación o fallecimiento de un/a Consejero/a. Además, en las reuniones periódicas de Consejo, los/as Consejeros/as suplentes reemplazarán a titulares sin otro requisito que su presencia, en la reunión de Consejo a la que un titular no haya asistido.

### ARTÍCULO 21°

Los/as Consejeros/as suplentes tienen derecho a concurrir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

### ARTÍCULO 22°

Presidencia: Son sus deberes y atribuciones

- a. Representar al Consejo en todos sus actos
- b. Firmar con el/la Secretario/a o Prosecretario/a todas las comunicaciones, salvo las de mero trámite.
- c. En caso de que algún asunto por su naturaleza o urgencia así lo requiera, podrá tomar resoluciones que competen al Consejo, con la obligación de dar cuenta de lo actuado en la primera sesión
- d. Ordenar la inscripción de diplomas en la matrícula respectiva y el otorgamiento de las mismas
- e. Resolver con el/la Secretario/a o Prosecretario/a los asuntos de trámite y adoptar las medidas que por su naturaleza e importancia no sean privativas del Consejo
- f. Ordenar las citaciones para las sesiones extraordinarias, por propia iniciativa o solicitud de alguna persona integrante del Consejo
- g. Dar trámite a las denuncias formuladas contra los/as matriculados/as en relación con el ejercicio profesional, ajustándose a las normas establecidas en el Código de Ética
- h. Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo
- i. Ejecutar y dar trámite respectivo a las resoluciones del Consejo
- j. Someter a la consideración del Consejo el cálculo de Gastos y Recurso para cada período anual, de acuerdo con el Tesorero

### ARTÍCULO 23°

Vicepresidencias: Son sus deberes y atribuciones:

- a. Atender el trámite de las relaciones externas del Consejo en lo referente a las instituciones afines y Organismos públicos
- b. Reemplazar al/la Presidente/a en su ausencia.

### ARTÍCULO 24°

Secretaría: Son sus deberes y atribuciones

- a. Preparar las órdenes del día para las reuniones, con conocimiento del/de la Presidente/a
- b. Refrendar con su firma la del/de la Presidente/a, suscribir la correspondencia de mero trámite
- c. Redactar las actas y correspondencia en general y ser responsable de su consecuencia y archivo.

### ARTÍCULO 25°

Prosecretaría: Son sus deberes y atribuciones

- a. Ordenar la confección de la nómina de matriculados/as o del Padrón General de Inscriptos/as y todos los procedimientos necesarios para la elección de consejeros del Consejo.
- b. Fiscalizar los libros de asistencia a las sesiones, actas y matrículas y atender lo relacionado con las actividades del Consejo
- c. Ejercer la jefatura del personal rentado del Consejo

### ARTÍCULO 26°

Tesorería: Son sus deberes y atribuciones

- a. Firmar con el/la Presidente/a o con el/la Vicepresidente/a o con el/la Secretario/a o con el/la Prosecretario/a los cheques, las órdenes de pago y todo lo relativo al movimiento de fondos. Los documentos citados, indefectiblemente, requieren la firma del/de la Tesorero/a refrendada con la firma de cualquiera de las restantes autoridades mencionadas en este artículo.
- b. Fiscalizar todo lo concerniente al movimiento y disponibilidad de los fondos que administra el Consejo

### ARTÍCULO 27°

Protesorería: Son sus deberes y atribuciones

- a. Colaborar con el/la Tesorero/a en sus tareas específicas
- b. Reemplazar al/a la Tesorero/a en su ausencia

### ARTÍCULO 28°

El Consejo designará e integrará Comisiones que estarán constituidas por Consejeros/as titulares, Consejeros/as suplentes o profesionales que tengan sus matrículas activas y/o vitalicias. Las Comisiones son las siguientes:

- a. Consultiva Permanente
- b. Asesoras del Consejo
- c. Transitorias
- d. Con otros organismos

### a) Comisión Consultiva Permanente

Estará integrada por todas/os las/los ex presidentas/os. Por vía de la Gerencia General, el Consejo requerirá la opinión de la Comisión Consultiva Permanente con referencia a temas cuya importancia, a juicio de aquel, lo haga conveniente. La Gerencia General llevará un registro de quienes integren esta Comisión, a fin de encauzar las consultas hacia ella.

### b) Comisiones Asesoras del Consejo

Tendrán a su cargo el estudio de las materias que el Consejo les encomiende, de acuerdo con la competencia de cada una de ellas. Estarán presididas por el/la Consejero/a titular que designe el Consejo en la primera reunión.

luego de que este entre en funciones y durarán en sus cargos hasta la siguiente renovación del Consejo. Los/as presidentes/as de cada comisión designarán un/a arquitecta/o alterno/a que los/as reemplace en caso de ausencia, quien podrá no ser integrante del Consejo. Cuando el tema fuese específico de alguna de las Comisiones Asesoras, será tarea de éstas el análisis de los resultados de las opiniones aportadas por aquella.

La Gerencia Técnica llevará un registro de las personas que integren cada Comisión, a fin de encauzar las consultas hacia ellas.

Hasta la tercera reunión del Consejo, los/as presidentes/as de las Comisiones presentarán los nombres de sus integrantes, cuya aceptación y designación será prerrogativa de aquel. Las Comisiones Asesoras del Consejo son:

Comisión N° 1: Arquitectura Comisión N° 2: Ejercicio Profesional

Comisión N° 3: Urbanismo y medio ambiente Comisión N° 4: Formación y Asuntos Universitarios

Comisión N° 5: Prensa y Difusión

Comisión N° 6: Ética Profesional

En cualquier momento, el Consejo podrá ampliar el número de Comisiones Asesoras o modificar la denominación de las mismas.

### c) Comisiones Transitorias

Serán creadas por el Consejo en aquellos casos en que éste resuelva la necesidad de analizar temas urgentes o específicos, cuando sea conveniente requerir la colaboración de especialistas, arquitectos/as o personas de otras profesiones. En los casos en que el Consejo lo determine, se dispondrá el pago de honorarios a los/as integrantes de dichas Comisiones, que serán estimados por la Gerencia Técnica y elevados al Consejo para su consideración.

### d) Comisiones de otros organismos

Permanentes o transitorias, son aquellas cuya creación o funcionamiento ha sido dispuesto por entes públicos o privados ajenos al Consejo. En estos casos, el Consejo resolverá y, en su caso, designará a los/as representantes, delegados/as y observadores/as que requieran dichos organismos o invitados/as a su solicitud. Podrán ser representantes en estas Comisiones cualquier arquitecto/a, sea o no integrante del Consejo. La Gerencia Técnica actuará como nexo entre ellos/as y el Consejo.

## ARTÍCULO 29°

La creación de un Instituto del CPAU deberá proponerse al Consejo. Para ello y a instancia de una/ un Consejera/o o grupo de ellas/os se remitirá para su consideración un informe que contenga los siguientes contenidos desarrollados: objetivos del instituto, contexto y problemática a abordar, inserción del instituto dentro de las políticas del Consejo, aportes al Consejo, a sus matriculadas/os y a la sociedad de su jurisdicción, y su propuesta de funcionamiento inicial.

### ARTÍCULO 30°

El Consejo contará con una Asesoría Letrada rentada, a quien podrá otorgar poder general a fin de actuar judicialmente en su representación. La Asesoría Letrada cumplirá las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo el estudio de las consultas de carácter jurídico que formulen los organismos públicos o privados, los/as profesionales o los/as particulares que tengan intereses concretos en asuntos de esa índole, igualmente en cuanto a los oficios judiciales del mismo carácter.
- b) También colaborará con el Consejo y con las Comisiones Asesoras en cuestiones específicas en que requiera su opinión.
- c) Intervendrá en todos los aspectos legales de los casos de ética, cumpliendo y haciendo cumplir las "Normas procesales" que integran el capítulo 3.2 del Código de Ética Profesional.

### ARTÍCULO 31°

El Consejo contará con una auditoría externa en todo lo relacionado con esa materia y tendrá a su cargo la confección de los balances y su firma, trabajará en estrecha vinculación con la Tesorería y asesorará al Consejo en cuestiones contables e impositivas y demás áreas de su incumbencia que este le encargue.

### ARTÍCULO 32°

El Consejo contará con una Gerencia General que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer a la Mesa Directiva el esquema de administración de los recursos económicos, humanos y tecnológicos de la Entidad y ejecutar lo aprobado.
- b) Proponer a la Tesorería el presupuesto anual de ingresos y gastos que permita el adecuado funcionamiento de la Entidad. Ejecutar y controlar la ejecución del presupuesto anual aprobado.
- c) Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de todas las áreas y gerencias que compongan el organigrama funcional de la Entidad.
- d) Elaborar y supervisar la ejecución de planes y procedimientos de trabajo de aplicación interna, así como definir las prioridades para su cumplimiento.
- e) Gestionar todo lo inherente a los recursos humanos en relación de dependencia de la Entidad.
- f) Mantener informada a la Mesa Directiva sobre todas las actividades que desarrolla la Entidad.
- g) Representar a la Entidad ante organismos públicos y privados para llevar a cabo actos administrativos específicamente determinados por las autoridades del Consejo.

### ARTÍCULO 33°

El Consejo contará con una Gerencia Técnica que será desempeñada por un/a arquitecto/a rentado/a y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Llevar un registro de ex Consejeros/as de acuerdo con lo expresado en el último párrafo del artículo 28° inc. A)
- b. Coordinar la labor de las Comisiones Asesoras, actuando como nexo entre ellas y el Consejo, y a pedido de éste las relaciones con otros organismos públicos o privados.
- c. Llevar un registro y archivo de los temas en estudio de las Comisiones Asesoras y colaborar con estas en todo lo que sea necesario para cumplir sus objetivos.
- d. Proponer al Consejo los asuntos que, a su juicio, merezcan tratamientos de algunas de las Comisiones Asesoras.
- e. Proponer al Consejo la formación de Comisiones Transitorias o mixtas con otros organismos profesionales, formulando los temas concretos que requieran su estudio.
- f. Proyectar las respuestas a los oficios judiciales de orden técnico y las contestaciones a las consultas de igual carácter que formulen los organismos públicos y privados, los/as profesionales

y los/as particulares con intereses directos en asuntos de esa índole. Llevar un archivo de las consultas y oficios que evacue el Consejo.

#### ARTÍCULO 34°

Quienes integran el Consejo se renovarán por mitades cada dos años y en la misma elección se efectuará el cambio de integrantes suplentes.

#### ARTÍCULO 35°

Las elecciones se realizarán cada dos años, el tercer lunes de septiembre o al siguiente día hábil si este fuera feriado, pudiendo el Consejo resolver que la votación tenga lugar durante hasta 5 (cinco) días hábiles contados e incluyendo el tercer lunes de septiembre o el primer día hábil, si aquel fuera feriado. Las autoridades electas quedarán constituidas en la primera reunión de Consejo posterior al acto eleccionario por elección de los consejeros y consejeras presentes, por simple mayoría

#### ARTÍCULO 36°

Para cada elección se confeccionará un padrón al 22 de julio, en el que se incluirán separadamente: profesionales que tengan su matrícula activa y/o vitalicia vigente, profesionales con matrícula en mora o suspendida por falta de pago del derecho anual y profesionales con matrícula suspendida a su pedido por no ejercer la profesión. En este padrón electoral constará el apellido y nombre, número de matrícula, fecha de título y el domicilio de cada matriculado/a.

#### ARTÍCULO 37°

Podrán votar matriculadas y matriculados que figuren en el padrón que tengan sus matrículas activas y/o vitalicias al momento en que emitan su voto.

#### ARTÍCULO 38°

El Consejo convocará a elecciones con tres meses de anticipación a la fecha de su realización, o a la fecha de comienzo del plazo que haya determinado para recibir el voto de los profesionales, e informará a la matrícula por sus medios de comunicación habituales.

Con 10 (diez) días hábiles de anticipación al acto eleccionario se le recordará a la matrícula sobre la fecha de la realización del acto eleccionario, por sus medios de comunicación habituales.

#### ARTÍCULO 39°

Podrán ser electas/os las/os profesionales que posean su título profesional con cinco años o más de antigüedad al menos dos años de antigüedad en la matrícula del CPAU a la fecha de confección del padrón electoral, y que tengan sus matrículas activas y/o vitalicias a la fecha de su presentación como integrante de alguna de las listas de candidatas/os.

#### ARTÍCULO 40°

Los/as profesionales en condiciones de ser electos/as constituirán listas con paridad de candidatos y de candidatas a Consejeros/as titulares y suplentes a elegir, las que serán presentadas al Consejo para su oficialización antes de los 60 días previos al inicio de la votación.

Cada candidata/o deberá comunicar al Consejo su aceptación a integrar una lista mediante una nota remitida a la Presidencia del CPAU, y quien detente la condición de apoderada/o de quienes integren las listas remitirá al CPAU el listado completo de candidatas/os con los siguientes datos:

Nombres y Apellidos de las/los candidatos, números de matrículas del CPAU, teléfono de contacto y cuenta de correo electrónico.

Junto con esta información el/las/ los apoderados deben remitir el listado de adherentes a la lista de candidatas/os que represente.

Luego de los controles de rigor aplicados por el CPAU, se acusará recibo formal de las solicitudes y de las listas presentadas.

Podrán ser votadas únicamente las listas de profesionales oficializadas, y los/as candidatos/as no podrán ser tachados/as ni reemplazados/as por profesionales de la o las otras listas, ni formar con los/as candidatos/as de las distintas listas, una lista diferente.

#### ARTÍCULO 41°

Los/as candidatos/as a Consejero/a de cada lista que resulten elegidas/os para integrar el Consejo serán titulares o suplentes según el orden que para cada candidato/a resulte, en razón de la cantidad de votos que le hayan asignado los/as votantes.

#### ARTÍCULO 42°

Los cargos de Consejeros/as titulares y suplentes se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos, aplicando el sistema D'Hont.

#### ARTÍCULO 43°

Para poder presentar una lista se requerirá un mínimo de 80 patrocinantes con sus matrículas activas y/o vitalicias e indicar un/a apoderado/a y tres fiscales como máximo. A la fecha de la presentación de las listas de candidatas/os deberán tener sus matrículas activas y/o vitalicias.

#### ARTÍCULO 44°

El Consejo resolverá e informará a las/os arquitectas/os matriculadas/os en oportunidad de cada acto eleccionario el modo en que se podrá votar, y en la fecha o las fechas en que ello tenga lugar.

En caso que el Consejo haya dispuesto que se vota presencialmente las/os matriculados/as que emitan su voto personalmente lo harán provistos de su carné o documento de identidad el día de la elección y/o los días que el Consejo haya dispuesto, en la sede del Consejo, en el horario que se determine, o en los lugares que decida y haga conocer el Consejo.

En el caso que el voto pueda ser emitido por correo postal, se informará la fecha límite para hacerlo. El Consejo resolverá e informará a las/os arquitectas/os matriculadas/os en oportunidad de cada acto eleccionario el modo en que se podrá votar, y en la fecha o las fechas en que ello tenga lugar.

Los votos por correo postal, en su caso, serán remitidos a la Casilla de Correo que a sus efectos se contratará. Los sobres serán retirados por un funcionario del CPAU y quienes detenten su condición de apoderadas/os de listas de candidatas/os a elegir, de la sucursal de Correo Argentino el mismo día del acto eleccionario o el último día del periodo de tiempo resuelto de las elecciones, a las 10 horas.

El Consejo podrá establecer un sistema de voto electrónico en tanto otorgue garantías de ser secreto, imparcial y seguro en su eficacia. En ese caso, esta modalidad será única y exclusiva, y debe ser adecuadamente comunicada a la matrícula que integre el padrón electoral, a su fecha de cierre.

#### ARTÍCULO 45°

Las boletas de las listas oficializadas serán impresas por el Consejo con diseños que permitan la fácil identificación de cada lista de candidatas/os, y lo serán en cantidades suficientes para que quienes concurren a emitir su voto puedan hacerlo sin dificultad, por la lista que hayan elegido.



#### ARTÍCULO 46°

Si el voto pudiese emitirse por correo postal, las boletas serán impresas por el Consejo y a su cargo, en cantidad suficiente para la emisión del voto el día de las elecciones, más un 10% que será entregado a cada Apoderado/a de cada lista. En tal caso con treinta días de anticipación, el Consejo remitirá a cada profesional en condiciones de votar los siguientes elementos para la emisión del voto:

- Una boleta de cada una de las listas oficializadas.
- Un sobre de papel blanco, opaco, con la inscripción del Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, en el cual se introducirán las boletas oficializadas.
- Un sobre de papel blanco que se empleará para introducir el sobre referido en el punto anterior, al dorso del cual constará el nombre y apellido, número de matrícula del volante y la firma autógrafa del mismo. Este sobre contendrá impreso en el frente, al medio, "Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, elección año [ ]" y el número de la casilla de correo.

#### ARTÍCULO 47°

Si el Consejo estableciera un sistema de voto electrónico como único mecanismo para sufragar, extremará los mecanismos de comunicación para informar a todas/os las/os matriculadas/os en condiciones de votar, el sistema de voto para su correcto uso, las listas de candidatos que se presenten al acto eleccionario, los tutoriales correspondientes para mejor instruir a quienes puedan votar y habilitará canales de comunicación suficientes para atender las consultas relacionadas con el único medio para emitir éste voto.

#### ARTÍCULO 48°

Si el voto fuese por correo postal y/ o presencial, las urnas que fueren necesarias para recepción de los votos estarán selladas y firmadas por el/la Presidente/a, el/la Prosecretario/a o autoridad del Consejo que se encuentre presente en dicho acto, y los/as Apoderados/as de las listas y en caso de votarse durante varios días, al finalizar cada día, a las 19hs, se cerrarán las urnas que se hubiesen utilizado para lo votos depositados ése día, firmarán todos los mencionados precedentemente que se encuentren presentes, y la urnas utilizados se guardarán en un cuarto del Consejo, cerrado con llave, la que permanecerá en poder del Gerente General del Consejo o de la Prosecretaría del Consejo, quien abrirá dicho cuarto al día siguiente a la hora de reapertura del acto eleccionario y frente a las personas precedentemente nombradas, que se encuentren presentes. El procedimiento se repetirá en los sucesivos días del acto eleccionario, utilizando cada día nuevas urnas.

Si el voto fuese exclusivamente virtual, se dispondrán en la sede del CPAU o en el lugar que el Consejo disponga para un monitoreo del proceso eleccionario hasta su finalización, los recursos suficientes que permitan el correcto desarrollo del acto eleccionario.

#### ARTÍCULO 49°

Terminado el acto eleccionario, se procederá a efectuar el escrutinio con los/as integrantes del Consejo, Apoderados/as y Fiscales y, de ser necesario, con los/as matriculados/as que estén presentes que a estos efectos invite el/la Presidente/a del Consejo, quien actuará como Presidente/a del acto eleccionario.